

APENDICE III

157.- 1916. D. ... y otros de Fitero, solicitan se reserven terrenos para pastos.



DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL DE NAVARRA

Año 1916

Número 2943

Sección

Montes

OBJETO:

Don Julian Fernandez y otros de Estero, solicitan
se reserven terrenos para pasto

NAVARRA
27 DIO 1816
ENTRADA
REGISTRO GENERAL

27 DIO 1816
SALIDA AL NEGOCIADO
REGISTRO GENERAL

Los señores vecinos y ganaderos de la Villa de P
tiro con el debido respeto a V. E. exponen;

Que se encuentran los pastos de los montes comunes de esta jurisdicción arrendados, y no pudiendo alimentar a nuestros ganados menudos por la falta de esas hierbas, y, los precios a'ten elevado el precio, los exponentes en vista de todos estos perjuicios que se les ocasionan por estar arrendados, acordaron por unanimidad solicitar al M. J. Ayuntamiento de esta Villa con fecha uno de Agosto último, que para el año mil novecientos diecisiete se quedasen los pastos de los referidos montes comunales en unión para todos los vecinos ganaderos de esta Villa pagando un canon por cada cabeza, sugiriendo además a todos, que contribuyan al pago, aunque estos tengan sus ganados en otras jurisdicciones, siempre y cuando vengan a' vista o' a' encerrar por las noches y, el M. J. Ayuntamiento después de permutar otra instancia por segunda vez, nos contesta con fecha ocho de Noviembre último, que había acordado dejar para pastos comunales la parte del Norte y, enterados los interesados de la contestación, y viendo que el terreno que se nos marca para pastos comunales, es insuficiente para mantener el ganado que poseemos, siendo cierto, además que necesitamos la ayuda de los pastos comunales de los Pueblos mas cercanos, como así lo vienen haciendo desde la partición de montes.

Se sabe el M. J. Ayuntamiento que el terreno que se nos ha mar

cada para pasto comunales es insuficiente para mantener
tres ganados, y lo que procedia en Justicia era haber reunido
todos los vecinos ganaderos y, con lo que se hubiera acordado entre
todos, que hubiera dispuesto el Expte de los referidos pastos y en
las formas que hubiera creido mas conveniente para ingresar
mas cantidad en las arcas Municipales, porque los exponen-
tes estan a pagar la parte de la cantidad que les corresponda con
arreglo a las caberas que cada uno posee, y pasturar en los
citados montes comunales y

Suplicamos a V.E con el mayor respeto se sirva
notificarle al M. I. Ayuntamiento que desestime los acuerdos
que haya tomado referente al asunto que llevamos a cabo y deje
los pastos en la forma que se han solicitado, por ser asi de
Justicia que pedimos

Dios guarde a V.E muchos años

Fuero para, Pamplona 26 de Diciembre de 1916

Julian Fernandez Joaquin Jimenez

Calisto Berdones Francisco Martinez

Lucas Berdones

Juan Toledo

Sebastian Jimenez

Manuel Fernandez Por mano agena
Leoncio Gomez

2943

16

D. Julián Fernando
de Fitero

Pamplona 2 de Enero de 1917

De conformidad con lo que preceptúa el artículo 32 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones contenciosas que se promuevan ante esta Diputación, se concede á l Ayuntamiento de Fitero un término de quince días para que informe sobre la reclamación producida por D. Julián Fernando y cont. vecinos de dicha villa á cuyo efecto, se le entregará copia de la instancia presentada.

Así lo acordó S. E. la Diputación de que certifico.



DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL
DE
NAVARRA

Núm.

Negociado de

He recibido de



D. Julián Fernández
de Fitero

de 1917
culo 32 del Reglamento de pro
e se promuevan ante esta Dipu
de Fitero

la reclamación producida en
unos de deliavella
presentada.

le certifico.



DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL
DE
NAVARRA

Negociado de

He recibido de la Excelentísi-
ma Diputación el Decreto á que
se refiere este oficio.

El fiscalde,

J. Huarte

En cumplimiento de lo or
artículo 10 del Reglamento di
to Administrativo de 4 de Ago.
sírvas V. S. acusar recibo
Decreto de fecha 2
actual recaído en el ex-
diente promovido por D. Julián
Fernández de Fitero

A este efecto se interesa á V. S. que
después de firmar al margen de este oficio
lo devuelva á esta Diputación en término
de 24 horas.

Dios guarde á V. S. muchos años.—
Pamplona de Añero de 1917

CON ACUERDO DE S. E.,

Sr. Alcalde de

Fitero

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE LA VILLA
DE
FITERO



DEPARTAMENTO DE LA PROVINCIA
NAVARRA
26 ENE 1917
ENTRADA
REGISTRO GENERAL

DEPARTAMENTO DE LA PROVINCIA
NAVARRA
26 ENE 1917
SALIDA AL NEGOCIADO
REGISTRO GENERAL

Excmo. Sr.

El Ayuntamiento de la villa de Fitero que suscribe, al evacuar el traslado conferido por V. B. mediante decreto de 20 del actual para que informara el escrito presentado por D. Julián Fernández y consortes contra las contribuciones de arrendamiento de pastos establecidas por esta Corporación para el corriente año, tiene que haber en la forma siguiente:

Desde la partición de los montes de Cierzo, y de común acuerdo entre los Ayuntamientos, ganaderos y agricultores, se han venido poniendo en arriendo los pastos comunales, con resultados benéficos para todos; en el año 1913. y con el fin de dar facilidades y amparar en sus derechos a los pequeños ganaderos, que no disponían de medios para arrendar uno de los lotes en que se dividían los pastos, el Ayuntamiento decidió dejar las huertas de los montes de común, imponiendo una cuota por cabecera que entrara a disfrutarse; pero este

sistema dió resultados desastrosos, saliendo perjudicado, en primer lugar, los fondos municipales, ya que se recabó dinero bastante por los fondos que por arriendo, debido a que, parecían a muchos ganaderos sucesivos la necesidad de luchar con sus ganaderos, aunque sin fundamento racional para ello, pero el Ayuntamiento no intentó obtener más ingresos que los que obtenía merced a ese arriendo y estableció una cuota que es de los pocos; la mayor parte de la ganadería terminó saliendo perjudicada y protestó del cambio de sistema y por último la más perjudicada en sus intereses fue la agricultura, pues como no había representantes directos de los dueños, como cuando se arrendaban las tierras que cada arrendatario respondía de las que se causaban en su lote, los mayor parte de los ganaderos quedaron sin castigo y sin la indemnización al propietario perjudicado.

En su vista el propio Ayuntamiento volvió de su acuerdo y en 1914 arrendó otra vez en lotes los pastos comunales, con el aplazamiento máximo de la ganadería y agricultura.

Cuando en el pasado año de 1915 la Comisión de arriendos se estaba ocupando de la enajenación de los edificios municipales para 1917, preguntando los recurrentes la institución

de 1º de agosto, a que aludí en mi escrito,
la que pasó a dicho Comisario para que
viera si podía acceder en todo o parte
a la pretensión de los solicitantes. Lo re-
petido Comisario tuvo muy en cuenta la
petición y propuso en las condiciones su-
arrendos de pastos que quedarán como
comunales la mitad de los mismos y el
resto que se sacaran en arrendo y an-
te acordó el Ayuntamiento, persuadido
de que era suficiente el terreno que se que-
daba como communal para atender a las
necesidades de la pequeña ganadería.
Además le contó de un modo fidedi-
go al Ayuntamiento informante que los
arrendatarios de los lotes los han reparti-
do entre todos los ganaderos de lana que
hayan querido entrar en el disfrute para
aprovecharlos comunalmemente, entre los in-
terados se encuentran los tres firmantes que
poseen ganado lanar, pero los restantes
son dueños de ganado cabrio, a los que el
resto de los ganaderos no han querido dar
participación en los pastos por estar estos en-
clavados en terrenos en donde hay olivos, al-
mendros y viñas.

Para resumir y para terminar:

Los recurrentes dejaron para el pleito en

que estuviere de manifestar las empujadas
de empujadas sin puntas retamadas y
no que están las partes empujadas en am-
al empujadas por V. B. sancionados se les
no recurra.

Lo. Julian Semando y empujadas ganadas
de sus laneros (entre todos tienen eneatando
das 1200 cabanos) pueden entrar en sus ya
nadas o disputar toda la parte de la pa-
ridicir enmalmamente, según convenia B. B.
por toda la ganaderia y es muy extraño que
tan pequeñas representaciones de esta parte de
si quiera quiera llevar la contraria a todo un
cuerpo de ganaderia, al resto de la ganaderia local
y a la agricultura en general

Por lo respecto.

A. V. B. suplica el Ayuntamiento informante, que
desestime el recurso de lo Julian Semando
y empujadas, en primer lugar por estemporaneo
y luego porque de prosperar simultaneamente le-
nadas la intererencia general de este Municipio.

A si lo expusan obtener de la autoridad con
V. B. cuya vida queda de los muchos años.

Fecha 17 enero 1917



J. Duarte
Antonio B. Calderon

Rioy Andres
Ramon Lozano

Francisco Abiaca
P. B. del Ayuntamiento
por el Ayuntamiento

Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz y Moya
Complaza



DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL

DE
NAVARRA

Núm.

Negociado de

D. Julian Fernandez y conde de Gitero

Después de enterado sirvase hacer que se notifique á la persona citada al margen, en la forma prevenida en los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 10.º del Reglamento de procedimiento administrativo, que se reproducen al dorso, el adjunto decreto de fecha 26 de enero, recaído en el expediente promovido ante esta Diputación por

D. Julian Fernandez y conde de Gitero sobre aprovechamiento de la villa

Al mismo tiempo se interesa á V. S. devuelva este oficio cumplimentado en las 24 horas siguientes después de practicada dicha diligencia á los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Pamplona 3 de Mayo de 1917

CON ACUERDO DE S. E.

[Firma]

Sr. Alcalde de Gitero

DI-

LIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

En el día de hoy notifiqué la resolución á que se refiere este
oficio, leyéndola íntegramente y entregándole copia literal de la
misma al interesado.

Días 5 de mayo de 1913

El interesado,

Judicio Hernandez

El Alcalde,

El Secretario,

Jose M. Munchin

ARTÍCULOS CITADOS

Artículo 7.º Las notificaciones se practicarán en la Capital por el Oficial ó Auxiliar autorizado al efecto; y fuera de ella por el Secretario del Ayuntamiento ó un delegado suyo, leyendo íntegramente la resolución á la persona á quien se hagan y entregándole copia literal de la misma.

Art. 8.º Las notificaciones deberán firmarse por el funcionario que las practique y por la persona á quien se hicieren. Si no pudiere ó no quisiera firmar lo harán dos testigos requeridos al efecto por aquél.

Art. 9.º Para la práctica de las notificaciones que hayan de hacerse fuera de la Capital, así como para la entrega de copias, se librará el oportuno oficio al Alcalde respectivo, el cual cuidará de que aquéllas se verifiquen dentro de los tres días siguientes al recibo de dicho oficio que devolverá cumplimentado en las veinticuatro horas siguientes después de practicada la notificación.

Art. 10. Las notificaciones de los acuerdos que interesen á los Ayuntamientos ó Concejos se practicarán por medio de comunicaciones á los Alcaldes Presidentes ó Alcaldes de barrio, exigiéndoles acuse de recibo.



DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL
DE
NAVARRA

Núm.

Negociado de Tramitación

He recibido de la Excelentísima
Diputación el Decreto á que
se refiere este oficio.



Literno 5 de
de 1917

El Alcalde,

En cumplimiento de lo ordenado en el
artículo 10 del Reglamento de procedimien-
to Administrativo de 4 de Agosto de 1905,
sirvase V. S. acusar recibo del adjunto
Decreto de fecha 16 del mes de Mayo
recaído en el expe-
diente promovido por F. Julián
Yernandón y cmt.

A este efecto se interesa á V. S. que
después de firmar al margen de este oficio
lo devuelva á esta Diputación en término
de 24 horas.

Dios guarde á V. S. muchos años.—
Pamplona 3 de Mayo de 1917

CON ACUERDO DE S. E.,

F. Hidalgo

Sr. Alcalde de Literno

2943
16

Fitero

Pamplona *f* de febrero de 1917

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 33 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones contenciosas que se promueven ante esta Diputación, se concede á las partes que figuran en este expediente término de quince días para que propongan y practiquen las pruebas conducentes á la justificación de sus respectivas alegaciones, debiendo entregar á la parte que lo ha promovido copia del escrito de informe de la contraria.

Así lo acordó S. E. la Diputación de que certifica.



DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIA
DE
NAVARRA

Núm.

Negociado de...

Hé recibido de la
ma Diputación el F
se refiere este ofi



Do 8 gho.

Fitero



del *Excmo* D. *Don* *Montes*
e *promue*
e *exped* negociado de
puede
la *ent*
anterior

CIÓN FORAL Y PROVINCIAL
DE
NAVARRA

Núm. *1*

Hé recibido de la Excelentísi-
ma Diputación el Decreto á que
se refiere este oficio.

El Excmo D. D. de
de 1917

El Alcalde,



En cumplimiento de lo ordenado en el
artículo 10 del Reglamento de procedimien-
to Administrativo de 4 de Agosto de 1905,
sírvasse V. S. acusar recibo del adjunto
Decreto de fecha *5* de *el*
actual recaído en el expe-
diente promovido por *D. Julián*
Fernández y cañ

A este efecto se interesa á V. S. que
después de firmár al margen de este oficio
lo devuelva á esta Diputación en término
de 24 horas.

Dios guarde á V. S. muchos años.—
Pamplona *13* de *Mayo* de 1917

CON ACUERDO DE S. E.,

J. Vidalleras

Sr. Alcalde de

Fitero



ACIÓN FORAL Y PROVINCIAL
DE
NAVARRA

Nam.

Negociado de

Montes
I

D. Julian Fernandez y con-
des y con-

Después de enterado sírvase hacer que se notifique á la persona citada al margen, en la forma prevenida en los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 10.º del Reglamento de procedimiento administrativo, que se reproducen al dorso, el adjunto decreto de fecha 5 de actual, recaído en el expediente promovido ante esta Diputación por D. Julian Fernandez y con- sobre que el ayuntamiento reserve terrenos para pasto.

Al mismo tiempo se interesa á V. S. devuelva este oficio cumplimentado en las 24 horas siguientes después de practicada dicha diligencia á los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Pamplona 13 de Julio de 1917

CON ACUERDO DE S. E.

M. Calvo

Sr. Alcalde de

Gitano

DI-

De c
de praca
te esta
término
ducentes
la parit

LIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

En el día de hoy notifiqué la resolución á que se refiere
oficio, leyéndola íntegramente y entregándole copia literal de
misma al interesado.

Fitzero 20 de febrero

de 1912

El interesado,

Julian Hernandez



El Alcalde,

[Signature]

El Secretario,
[Signature]

ARTÍCULOS CITADOS

Artículo 7.º Las notificaciones se practicarán en la Capital por el Oficial ó Auxiliar autorizado al efecto; y fuera de ella por el Secretario del Ayuntamiento ó un delegado suyo, leyendo íntegramente la resolución á la persona á quien se hagan y entregándole copia literal de la misma.

Art. 8.º Las notificaciones deberán firmarse por el funcionario que las practique y por la persona á quien se hicieren. Si no pudiere ó no quisiera firmar lo harán dos testigos requeridos al efecto por aquél.

Art. 9.º Para la práctica de las notificaciones que hayan de hacerse fuera de la Capital, así como para la entrega de copias, se librará el oportuno oficio al Alcalde respectivo, el cual cuidará de que aquéllas se verifiquen dentro de los tres días siguientes al recibo de dicho oficio que devolverá cumplimentado en las veinticuatro horas siguientes después de practicada la notificación.

Art. 10. Las notificaciones de los acuerdos que interesen á los Ayuntamientos ó Concejos se practicarán por medio de comunicaciones á los Alcaldes Presidentes ó Alcaldes de barrio, exigiéndoles acuse de recibo.

9

Camplona 26 de Abril de 1917.

Vista la reclamacion interpuesta por D. Julian Jernandez y consortes, de Pitero, contra el Ayuntamiento de esta villa por no haber reservado en el arriendo de los pastos comunales para el corriente año terrenos suficientes para el mantenimiento de los ganados de la especie lanar que poseen.

Resultando que los reclamantes manifiestan que antes de verificarse el arriendo se dirigieron con una instancia al Ayuntamiento solicitando dejase los pastos de los montes comunales de la villa para todos los vecinos ganaderos, que pagarian un canon por cabeza de ganado, a la que contestó la Corporacion que habia acordado dejar para los ganados lanares de la villa los pastos de la parte del Norte; que ya sabe el Ayuntamiento que esto no es suficiente y que lo que debia hacer es haber reunido a los ganaderos y tratar con ellos sobre los ingresos que podian obtenerse por el sistema propuesto por ellos; terminando suplicando se revocaran los acuerdos del Municipio referentes a pastos y que se le ordene se haga su aprovechamiento en la forma que tienen solicitado.

Resultando que el Ayuntamiento de Pitero contesta a la anterior reclamacion diciendo que desde la particion de los montes de Cierro, de comun de acuerdo entre el Municipio y ganaderos, vienen arrendándose los pastos con resultados beneficiosos para todos; que en 1913 para favorecer a los pequeños ganaderos que no tenían medios para arrendar uno de los lotes en que se dividian los pastos, se acordó dejar las zarzas del comun, imponiendo una cuota por cabeza que entrase a disfrutarlas, pero que este sistema

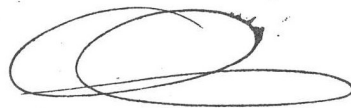
dió resultados desastrosos, saliendo perjudicados los fondos
municipales. puesto que se vendió lo tanto menos que por
arrendo, y la ganadería también salió perjudicada y p^{er}io-
to del cambio y aun fue mas lesionada la agricultura, pues
que como no habia responsables directos de los daños que
los ganados causaron, estos quedaron sin castigo y los perjudi-
cados sin la indemnización correspondiente, en vista de todo
lo cual el Ayuntamiento volvió de su acuerdo y arrendó otra vez
los yerbas por lotes con aplauso de la agricultura y ganade-
ría; que cuando se estaba ocupando en los asuntos de arbitrio
para este año presentaron los reclamantes su instancia, que
pasó a la Comisión respectiva y la tuvo en cuenta, pues que pro-
puso quedasen comunales la mitad de los pastos y sacar en
arrendo la otra mitad persuadida de que el terreno reserva-
do era suficiente para las necesidades de la pequeña ganadería
que los recurrentes dejaron pasar el plazo reglamentario para
las reclamaciones, y la presenta cuando ya está hecho el
arrendo; que quedan entr^{en} sus ganados a todos los pas-
tos de la jurisdicción communalmente, según convenio hecho
por toda la ganadería, y que es muy extraño que tan peque-
ña representación de esta rama de riqueza quiera llevar la
contraria a todo un Ayuntamiento, al resto de la ganadería local
a la agricultura en general; suplico sea desestimado el recurso.
primero por extemporáneo y luego porque de pues pora resul-
tarían perjudicados los intereses generales del municipio.

Resultando que en el periodo señalado para las p^{re}se-
las ninguna de las partes ha acudido al expediente.

Considerando que el espíritu del Ayuntamiento de Jiters,
cuyo extracto se ha hecho, ya por si solo revela un concienzudo
estudio de la cuestión de los pastos de la villa, lo cual es una
garantía de acierto, y además sus contundentes razonamientos
en contra de la reclamación no han sido refutados por los
recurrentes, por lo que su pretensión procede sea desesti-
mada.

Se acuerda desestimar la reclamación de los vecinos,

de Jitero D. Julian Fernandez y con- sobre la forma
de aprovechamiento de los pastos de la villa.



Asi lo acordó S.E. la Diputacion de que certifico.



2943
16

Fitero

9

Des 2 Mayo